1 sbut

Paris de la presenta de la Refulta de la presenta de la presenta y Acuerda de la presenta del presenta de la presenta de la presenta del presenta de la presenta del presenta de la presenta de la presenta de la presenta del presenta de la presenta del presenta

NUM.______1 REE.SP-G-012-2003

Al contestar sírvase mencionar el Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Guatemaia, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No

625-2003

Guatemala.

10 OCT. 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por la salud de todas las personas y de la creación de los entes necesarios para la prestación de la misma, por lo que con fecha 25 de agosto de 1999, mediante el Acuerdo Gubernativo número 590-99, fue creada la Unidad Nacional de Oftalmología.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Nacional de Oftalmología es el ente encargado de velar en todo lo relacionado a la oftalmología y que en la actualidad se hace necesario adecuarla, por lo que deviene necesario e imperativo hacerle adiciones a la misma para actualizarla.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 27 inciso j) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes MODIFICACIONES AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 590-99, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ LA UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 590-99, el cual queda así:

"Artículo 1. Crear la UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA, con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio de alta calidad, acorde a la más moderna tecnología médico-quirúrgica en el campo de la oftalmología. La Unidad Nacional de Oftalmología, es el ente rector y asesor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en todo lo referente a la oftalmología"

Artículo 2. Se modifica el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 590-99, el cual queda así:

"Artículo 8. La Unidad Nacional de Oftalmología podrá celebrar conveníos y contratos a través del Consejo de Administración, tanto con el Estado como con instituciones autónomas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales para llevar a cabo los fines que persigue. Cuando el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, celebre convenios relacionados con la oftalmología deberá hacerlo por medio de la Unidad Nacional de Oftalmología, previa delegación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o en su caso en la opinión de la Unidad citada".

DE

Guatemala, C. A.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 9 "bis" del Acuerdo Gubernativo número 590 99 con el texto siguiente:

"Artículo 9 "bis". La Unidad Nacional de Oftalmología, deberá apoyar y colaborar con el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cuanto a las inspecciones y autorizaciones realizadas en el campo de la oftalmología.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE:

ALFONSO PORTILLO

DE TO A LOS DE LA SOLUTION DE LA SOL

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JULIO E. MOLINA AVILÉS

"JOSÉ LUIS MUNIGOS CONTRERAS

OLB/snps